

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 2020-00023-00  
Acumulados No. 2020-00027-00 (j2) y No. 2021-00004-00 (j2)

**Sincelejo, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras. <b>Solicitante:</b> Rafael Eduardo Mercado Mercado y otros. <b>Opositor:</b> Sin Opositor conocido. <b>Predio:</b> "Potosí Parcela No. 6" y otros.</p>
---

En atención con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Personería Municipal de Toluviejo, Personería Municipal de San Onofre, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no han dado cumplimiento a las órdenes que les fueron impartidas en los autos admisorios de las solicitudes que hoy se encuentran acumuladas, así como en lo dispuesto en proveído del 11 de agosto de 2021, circunstancia que amerita requerirles para que procedan de conformidad.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase a la Personería Municipal de Toluviejo, Sucre para que en el término de tres (03) días informe a este despacho sobre el cumplimiento de la orden que le fue impartida en el numeral tercero del auto 11 de agosto de 2021. En el oficio respectivo anéxesele copia del auto en mención.

**SEGUNDO:** Requiérase a la Personería Municipal de San Onofre, Sucre para que en el término de tres (03) días informe a este despacho sobre el cumplimiento de la orden que le fue impartida en el numeral cuarto del auto 11 de agosto de 2021. En el oficio respectivo anéxesele copia del auto en mención.

**TERCERO:** Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar las publicaciones ordenadas mediante autos de fecha 22 de enero y 03 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 11 de agosto de 2021.

**CUARTO:** Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral noveno del auto de fecha 11 de agosto de 2021.

**QUINTO:** Requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de las solicitudes acumuladas y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-31521, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en los autos de fecha 22 de enero y 03 de mayo de 2021, dentro de los procesos acumulados. En el oficio respectivo anéxese nuevamente copia de los autos en mención.

**SEXTO:** Adviértasele a las entidades requeridas que, si persiste el incumplimiento a las órdenes dadas, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30825c5a3c07af14af25861977983dcbe77ebf30c8b83ca26de52e28e376ad2d**  
Documento generado en 02/12/2021 01:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>